



Resolución Sub Gerencial

Nº 0088 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente N° 122842 del 28 de Diciembre del 2017, del Administrado **ADOLFO RICARDO PORTUGAL LLERENA**, Informe N° 135-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Duplicado de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado **ADOLFO RICARDO PORTUGAL LLERENA**, mediante Solicitud de Reg. N° 122842 de fecha 28 de Diciembre del 2017, solicito el Duplicado de su licencia de conducir N° H45318968 de la Clase A Categoría I.

Que, el solicitante el 03 de Setiembre del 2013, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 185831X impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual se encuentra firme correspondiéndole como sanción la cancelación de su licencia de conducir.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Por lo que se deduce que al realizar este nuevo trámite el solicitante estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. N° 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa.

Que, el administrado estando con papeleta de infracción firme y pendiente una sanción de cancelación de su licencia de conducir, ha tramitado con fecha 29 de Diciembre del 2017, el Duplicado de su licencia de conducir, no pudiendo ser atendida por existir una papeleta de infracción firme por lo que en obediencia a la normativa antes citada corresponde a esta entidad remitir copia de la resolución a expedirse a la Municipalidad de Arequipa para que esta en uso de sus facultades y competencias de corresponder imponga la sanción que considere al administrado o emita resolución de prescripción de sanción a efecto de poder atender la solicitud del administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 122842 sobre Duplicado, de la licencia de conducir N° H45318968 de Don **ADOLFO RICARDO PORTUGAL LLERENA**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 088 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **ADOLFO RICARDO PORTUGAL LLERENA.**

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **16 MAR 2018**

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MATTIA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)
AREQUIPA